

# Participación de las Comunidades Autónomas en el sistema institucional de la Unión Europea

Rodrigo Alcázar Ramos. Rafael Cantero Ballester

SUMARIO: 1. Introducción: política regional y regiones en la Unión Europea. – 2. Comité Europeo de las Regiones: creación, estructura y funcionamiento. – 3. Participación de las comunidades autónomas en la Unión Europea. 3.1 Oficinas regionales en Bruselas. 3.2 Acuerdos de la CARUE de 2004. 3.3 Participación en los Comités ejecutivos de la Comisión Europea (Comitología). 3.4 Otras formas de participación. – 4 Conclusiones.

## Resumen

Uno de los aspectos más importantes -y a menudo ignorados- de la formulación de políticas de la Unión Europea es el papel de las regiones en su arquitectura institucional: muy diferentes de un país a otro, las regiones desempeñan un papel clave a la hora de decidir el presente y el futuro de Europa. Para comprender mejor cómo las regiones europeas participan en la política de la UE, este ensayo abordará el nacimiento y la evolución de la política regional europea desde los años de posguerra hasta el Tratado de Maastricht y la formación del CdR (Comité Europeo de Regiones), haciendo hincapié en cómo las regiones de España (las comunidades autónomas) trabajan en el espacio de la UE a través de sus oficinas regionales, la CARUE (Conferencia de Asuntos Relacionados con la Unión Europea), la comitología, y el resto de foros abiertos a su participación. Finalmente, concluimos evaluando el papel fundamental que las regiones seguirán desempeñando en el futuro previsible de la Unión.

Palabras clave: *Unión Europea, regiones, política regional, España, Comunidades Autónomas, Comité Europeo de las Regiones*

## Abstract

One of the most important -and often overlooked- aspects of the European Union's policymaking is the role of the regions in its institutional architecture: vastly different from country to country, regions play a key role in deciding Europe's present and future. In order to better understand how the European regions develop and participate in EU policy, this essay will touch upon the birth and evolution of the European regional policy from its birth in the postwar years up to the Treaty of Maastricht and the formation of the ECR (European Committee of Regions), putting its emphasis on how the regions of Spain (the autonomous communities) work in the EU space through their regional offices, the CARUE (*Conferencia de Asuntos Relacionados con la Unión Europea*), *comitology*, etc. Finally, we conclude by assessing the fundamental role that the regions will continue to play in the foreseeable future of the Union.

Keywords: *European Union, regions, regional policy, Spain, autonomous communities, European Committee of Regions*

## 1. Introducción: política regional y regiones en la Unión Europea

En su artículo 158, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea<sup>1</sup> establece que “a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión económica y social” (TCE, 1957: 158) añadiendo a lo anterior que “la Comunidad se propondrá [...] reducir las diferencias entre los niveles de desarrollo de las diversas regiones [...]” (ídem). A pesar de lo anterior mencionado, “[...] [la mención a las regiones en el TCE] no se trasladó en una política regional común; de hecho, la política regional fue dejada a los Estados miembros [...]” (Dignan, 1995: 64).

De esta manera, en los inicios de las comunidades europeas las políticas vinculadas a las regiones fueron desarrolladas por los propios Estados miembros con la convicción de que “[...] los estándares de vida y empleo en una región o localidad no deberían alejarse mucho de la media nacional” (Begg et. al., 1: 1995). También es preciso subrayar la diferencia conceptual del término “región” en los diversos Estados miembros, pues región en Francia no significa lo mismo que *länder* en Alemania, región en Bélgica o *provincie* en los Países Bajos (Loughlin, 1996: 144).

Los debates sobre regiones y política regional ganan fuerza en los años sesenta, motivados por la eliminación de buena parte de los aranceles en 1968 y las discusiones sobre la creación de la Unión Económica y Monetaria. En diversas conferencias, el autor Timothy Snyder señala que un factor histórico a considerar que motiva a los Estados de Europa a profundizar en el proceso de integración y a discutir sobre su prosperidad y sus regiones es la caída de los imperios (Snyder, 2019), que llevan a Europa a abandonar sus pretensiones imperiales y centrar sus esfuerzos en la cooperación y el comercio entre sí.

Al calor de las reflexiones sobre las regiones, en 1970 el Consejo de la Comunidad Económica Europea (CEE) pidió al primer ministro de Luxemburgo Pierre Werner dirigir un grupo de trabajo que explorara propuestas sobre cómo lograr la unión económica y monetaria. En el “informe Werner” publicado en octubre del mismo año, se estipula que “[...] en materia de política regional [...] los avances han sido relativamente modestos” (Consejo y Comisión de las Comunidades Europeas, 1970: 8), afirmando que “la política

---

<sup>1</sup>Es, junto con el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (o tratado Euratom) uno de los llamados “tratados de Roma”, firmándose el 25 de marzo de 1957 y entrando en vigor el 1 de enero de 1958).

de la Comunidad debería estar centrada en reducir disparidades locales y regionales [...]” (Consejo y Comisión de las Comunidades Europeas, 1970: 9).

Fueron los procesos de sucesivas ampliaciones los que “proporcionaron el más fuerte ímpetu” (Dignan, 1995: 65) a la cuestión regional: la entrada en las comunidades europeas de Dinamarca, Reino Unido e Irlanda en 1973 vino acompañada poco después por la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), y las ampliaciones en los años ochenta “incrementaron el número de regiones relativamente empobrecidas contenidas en la Unión” (ídem). De esta manera, para cumplir el objetivo del *desarrollo armonioso* de Europa pasó de invertirse 68 mil millones de ecus<sup>2</sup> en 1988 para el periodo 1989-1993 a 195 mil millones de euros en la etapa 2000-2006 (Crescenzi, 2009: 119).

En materia de tratados, en 1986 se firma el Acta Única Europea, que establece en su artículo 130A que “la Comunidad se propondrá, en particular, reducir las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las regiones menos favorecidas” (Acta Única Europea, 1987), diciendo en el 130C que el FEDER “estará destinado a contribuir a la corrección de los principales desequilibrios regionales dentro de la Comunidad mediante una participación en el desarrollo y en el ajuste estructural de las regiones menos desarrolladas y en la reconversión de las regiones industriales en decadencia” (ídem); a todo esto se une la creación del Mercado Común Europeo en 1987 y su objetivo de eliminar todas las barreras comerciales posibles.

Los años noventa “[...] experimentaron un aumento en las investigaciones de procesos de crecimiento regional en la UE” (Armstrong, 2002: 232). En 1992, el Tratado de Maastricht establecía el Comité de las Regiones, y la ampliación de 1995 no hizo sino plantear la necesidad de reorganizar la estructura europea. Los tratados de Niza y Lisboa, junto con el proyecto de Constitución europea fueron también un soporte importante para el asentamiento de la política regional y las regiones de la UE, al que contribuyeron las ampliaciones de 2004 (la “gran ampliación”), 2007 y 2013.

## **2. Comité Europeo de las Regiones: creación, estructura y funcionamiento**

Ya se ha comentado que uno de los grandes problemas para el desarrollo de una política regional europea es la gran diferencia que existe con respecto al término “región” a nivel

---

<sup>2</sup>Unidad de cuenta del Sistema Monetario Europeo de 1979 a 1998 equivalente a un euro.

Europeo, siendo por esto por lo que “el término ‘regiones’ debe ser entendido para incluir a las autoridades locales y regionales [...] siendo esta la única forma de tratar la enorme heterogeneidad de los gobiernos subnacionales en los Estados miembros” (Defoort, 2002: 13). Volviendo a la cronología, la creación del Comité de las Regiones o CdR “fue un punto álgido en la larga misión de las regiones para un acceso directo al proceso de toma de decisiones de la Unión Europea” (Christiansen & Litner, 2005: 7). El Comité de las Regiones se creó bajo el respaldo del principio de subsidiariedad, viéndose como un instrumento que dota de un “cariz más democrático” (Defoort, 2002: 10) a la Unión Europea.

Podemos definir al CdR como un organismo consultivo de la Unión Europea con sede en Bruselas que actúa en la forma de “[...] una asamblea política integrada por 329 miembros y 329 suplentes procedentes de todos los países de la UE (agrupados en partidos políticos y liderados por un presidente) elegidos a nivel local o regional, como, por ejemplo, alcaldes o presidentes de una región” (Comité de las Regiones, s.f.). En el caso de España, cada comunidad autónoma propone un vocal y un suplente, y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) propone cuatro representantes de las entidades locales y cuatro suplentes. Dentro de las autoridades locales, se decidió que dos de las ciudades más pobladas de España (Madrid y Barcelona) deberían estar representadas en el CdR, manteniendo el equilibrio político con autoridades de ciudades más pequeñas.

Los miembros del CdR se organizan en seis grupos políticos por ideología; los presidentes de los seis grupos se reúnen en la llamada Conferencia de Presidentes, que prepara la actividad de la Asamblea, la Mesa y las comisiones y facilita la búsqueda de consensos políticos en la toma de decisiones. El Consejo de la Unión Europea nombra a los miembros titulares y miembros suplentes propuestos por los Estados miembros para un mandato de cinco años renovable<sup>3</sup>.

El CdR celebra (por norma general) seis sesiones plenarias al año, durando cada una de ellas varios días. Entre las labores más destacadas que se realizan en la sesión plenaria

---

<sup>3</sup>No obstante, la elección de los integrantes de la Mesa corresponde al pleno del propio Comité, que designa de entre los miembros al presidente y a la Mesa por un mandato de dos años y medio. La Mesa es un grupo de miembros del CdR que se reúne antes de cada pleno para coordinar el trabajo de la Asamblea y las Comisiones.

están “[...] adoptar dictámenes, informes y resoluciones, adoptar proyectos de previsiones de ingresos y gastos del Comité, adoptar el programa político del Comité al principio de cada mandato [...]” (Ministerio de Hacienda y Función Pública, s.f.). Las comisiones, que se constituyen al inicio de cada mandato del Comité, son las que se encargan de preparar el trabajo del CdR; todos los miembros del Comité deben formar parte de una comisión como mínimo y de dos como máximo. Las comisiones se encargan de elaborar los proyectos de dictamen y de resolución que, posteriormente, se presentan en sesión plenaria para ser adoptados.

Como ya hemos visto, el Comité es un órgano consultivo, lo que implica que entre sus funciones se encuentran la consulta obligatoria y la consulta opcional (Defoort, 2002: 17); en la consulta obligatoria, el Consejo y la Comisión deben (valga la redundancia) consultar al Comité en una serie de materias tipificadas<sup>4</sup>, mientras que en la consulta opcional “el Consejo, la Comisión y [...] el Parlamento Europeo tienen el derecho a consultar al Comité de las Regiones en cualquier materia que consideren apropiada” (ídem). El Comité de las Regiones también puede pronunciarse por propia iniciativa sobre materias que considere que entran en su ámbito competencial.

Entre otras funciones, el Comité de las Regiones “[...] a través de su presidente o de la comisión responsable de elaborar el proyecto de dictamen, puede proponer traer una acción ante el TJUE si considera que el principio de subsidiariedad ha sido vulnerado por un acto legislativo” (Nicolosi & Musteret, 2020: 295), pudiendo presentar recurso también si no es consultado en una cuestión que se considere como obligatoria.

El CdR, no obstante, se encuentra con que “[...] los dictámenes del CDR no son vinculantes para la Comisión Europea, el Consejo y el Parlamento Europeo, y ninguna de estas instituciones tiene que debatirlos o someterse a una votación formal sobre la mismas” (Nicolosi & Musteret, 2020: 289). De cara al presente y al futuro de la Unión Europea, no se puede olvidar que el Comité presenta una plataforma y una oportunidad para que las regiones de Europa hagan oír su voz en la UE, voz que en el caso de España se expresa en la forma de sus municipios y sus comunidades autónomas.

---

<sup>4</sup>Las materias donde la consulta al Comité de las Regiones es obligatoria son (Parlamento Europeo, s.f.): educación, formación profesional y juventud; cultura; salud pública; redes transeuropeas de transportes, telecomunicaciones y energía y cohesión económica y social.

### **3. Participación de las comunidades autónomas en la Unión Europea**

Para adentrarnos en la participación de las comunidades autónomas españolas en el sistema institucional europeo, podemos servirnos de la clasificación que propone Santiago González-Varas (2011) en dos vías principales: participación externa, en referencia a la relación que las comunidades autónomas mantienen directamente con las instituciones europeas sin intermediación del gobierno estatal; y la participación interna, a través de acuerdos con el gobierno central, en aquellos ámbitos de interlocución que tiene el Estado con las instituciones de la Unión Europea. En este trabajo nos centraremos en la participación directa o externa de las comunidades autónomas en el sistema institucional europeo.

#### **3.1. Oficinas regionales en Bruselas**

El punto de partida de la presencia de oficinas o delegaciones regionales en Bruselas lo sitúa Josep M<sup>a</sup> Castellà (2008) en dos acontecimientos: la creación del Comité Europeo de las Regiones en 1994, que ya se ha mencionado; y otro hecho que en España supuso un punto de inflexión en la presencia de las comunidades autónomas en la capital belga: la Sentencia 165/1994 del Tribunal Constitucional.

Esta sentencia tiene su origen en el Decreto 89/1988, de 19 de abril, del Gobierno del País Vasco por el que integraba dentro de la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia y Desarrollo Autonómico, una oficina en Bruselas, que actuaría como órgano de relación y coordinación con las instituciones de la Unión y con el Consejo de Europa<sup>5</sup>. Ante tal decisión, el abogado del Estado planteó al Tribunal Constitucional un conflicto de competencia, al entender que el Gobierno Vasco estaba vulnerando el artículo 149.1.3 de la Constitución Española, que atribuye la competencia exclusiva en las relaciones internacionales al Estado, entendiendo la abogacía del Estado que el Gobierno Vasco no podía mantener relación directa alguna con las instituciones comunitarias.

El Tribunal Constitucional en su Sentencia 165/1994 de 26 de mayo, se postuló en favor del País Vasco, defendiendo que el artículo constitucional mencionado no limita la posibilidad de las comunidades autónomas de llevar a cabo acciones que tengan

---

<sup>5</sup>Cataluña también abrió en 1986 una delegación en Bruselas, con el nombre de Patronat Català Pro Europa (Castellà, 2008).

proyección exterior, siempre y cuando no generen obligaciones al Estado frente a poderes públicos extranjeros ni incidan en la política exterior del Estado. El establecimiento de una oficina en Bruselas, defendió el Tribunal, no implicaba que estuvieran excediéndose los límites citados y se entiende como una forma legítima de seguimiento de las actividades de los organismos comunitarios que pudieran afectar a los intereses de la región.

Así pues, desde finales de los años ochenta y a lo largo de los noventa, el resto de gobiernos autonómicos fueron abriendo sus propias oficinas en Bruselas. En los primeros años, como indica Nouvilas (2012: 114), estas oficinas dependían orgánicamente de las consejerías competentes en materia de economía, fundamentalmente por la gestión de los fondos estructurales, como elemento central de su actividad. Sin embargo, los distintos gobiernos han optado con el paso de los años por integrarlas bajo las consejerías de Presidencia, dando respuesta al carácter más transversal que han ido asumiendo las propias oficinas. Las oficinas o delegaciones de las comunidades autónomas en Bruselas sirven fundamentalmente de enlace entre el gobierno autonómico y las diferentes instituciones europeas, si bien, actualmente cumplen funciones muy diversas que explican, salvo contadas excepciones, el aumento de plantilla que las oficinas han ido experimentado desde su creación.

Cada región optó por una forma jurídica diferente para sus oficinas o delegaciones en Bruselas, siendo la mayoría de ellas una representación oficial de la Comunidad Autónoma, si bien otras regiones optaron por modelos legales distintos como empresas semipúblicas, fundaciones o consorcios (Nouvilas, 2012: 117). También difiere el lugar en el que están instaladas, contando algunas de ellas con oficina propia, mientras que otras, como La Rioja, Castilla-La Mancha o la Comunidad de Madrid tienen sus oficinas integradas dentro de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (REPER), gracias a un convenio firmado con el Ministerio de Exteriores. Esta opción se previó en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, que, en su disposición adicional sexta, apartado cuarto, establece que, en cumplimiento del principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, «se promoverá la integración en los inmuebles del Estado de las unidades o servicios en el exterior de Comunidades Autónomas, Entidades Locales u organismos y entes dependientes de las mismas».

La colaboración entre las oficinas regionales se enmarca en dos ámbitos diferentes, uno oficial, regulado por acuerdos de la Conferencia de Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE) y otro informal, la Coordinación de Oficinas Regionales Españolas (comúnmente conocida como CORE).

La colaboración en el marco de la CORE es un ejemplo exitoso de coordinación autonómica de tipo informal y voluntaria (Nouvilas, 2012: 124), que se manifiesta mediante la celebración periódica de reuniones con consejeros sectoriales de la REPER, para conocer el estado de los debates vigentes en el Consejo de la Unión Europea. Cada oficina coordina un “grupo de coordinación técnico”, con el fin de realizar un seguimiento de las políticas comunitarias que más inciden sobre las comunidades autónomas (Castellà, 2008: 81). También los directores y directoras de las oficinas se reúnen en sesiones específicas para conocer el estado de los debates del Consejo Europeo y del Consejo de Asuntos Generales, así como para aprobar el programa de trabajo de la CORE de cada semestre. Esta coordinación entre las oficinas se decidió poner sobre el papel en un documento que las oficinas regionales firmaron en 2002, para dar cierta oficialidad a la cooperación que ya venían poniendo en práctica.

### **3.2. Acuerdos de la CARUE de 2004**

El foro principal de colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las comunidades autónomas en nuestro país son las conferencias sectoriales, relativas cada una de ellas a un ámbito concreto de actividad pública. Con la presencia de las autonomías en Bruselas y su interlocución directa con las instituciones europeas, se hizo necesaria la creación de un foro de cooperación multilateral para asuntos relacionados con la Unión Europea. La ley 2/1997 de 13 de marzo, reguló la Conferencia para Asuntos relacionados con las Comunidades Europeas (CARCE, posteriormente modificado por Conferencia para Asuntos relacionados con la Unión Europea (CARUE)) definiéndose como un «órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para articular adecuadamente la concurrencia de éstas en las cuestiones propias de su participación en los asuntos comunitarios europeos» (Martín, 2005: 773). No obstante, aunque su regulación mediante ley no fue hasta 1997, este foro venía celebrando reuniones desde el año 1989.

Entre los diferentes acuerdos que se han adoptado en el marco de la CARUE, cabe destacar los acuerdos de 2004, por el significativo avance que estos suponían en la

participación de las comunidades autónomas en el sistema institucional de la Unión, y que daban respuesta a dos viejas demandas autonómicas.

El primero de los acuerdos recogía una nueva regulación de la Consejería para Asuntos Autonómicos en la REPER. Si hasta ese momento, la persona que ocupaba dicha consejería era un funcionario del Estado (establecido así por un Real Decreto de 1996) que tenía encomendadas funciones de información a las comunidades autónomas y de interlocución con las oficinas regionales en Bruselas (Castellà, 2008: 42), ahora serían las propias comunidades autónomas las que designarían a sus consejeros. Estos consejeros (actualmente son dos consejeras) sirven de enlace entre las oficinas regionales y los representantes de las diferentes instituciones y del resto de consejeros sectoriales de la REPER. Los consejeros sectoriales son funcionarios españoles de los diferentes ministerios del Gobierno del España.

Las personas que se integren en la Consejería de Asuntos Autonómicos deben informar y dar cuenta del desarrollo de sus funciones a la CARUE de forma periódica, remitiendo una memoria anual de sus actividades a las Comunidades Autónomas (apartado séptimo del punto primero del acuerdo CARUE de diciembre de 2004). Son nombrados por un periodo de tres años, prorrogable anualmente por acuerdo de la CARUE.

Estos consejeros ocupan hoy una posición clave para el buen funcionamiento de la implicación de las autonomías en los asuntos europeos pues se encargan de organizar reuniones entre los consejeros sectoriales de la REPER y las oficinas regionales, siguen los procedimientos de infracción abiertos por la Comisión, siguen los trabajos del Comité de las Regiones (Castellà, 2008: 42) y apoyan a las oficinas regionales en aquellos asuntos que estas precisen, fundamentalmente en la coordinación semestral de la representación autonómica en las diferentes formaciones del Consejo de la UE.

El segundo de los acuerdos firmados en 2004 en la CARUE respondía a otra vieja demanda de las comunidades autónomas: la participación directa en las distintas formaciones del Consejo de la Unión Europea.

Esta nueva regulación permitía integrar en la delegación española ante el Consejo, a un representante autonómico con rango de consejero del consejo de gobierno autonómico y su participación en las deliberaciones del Consejo. El acuerdo especificaba las cuatro formaciones del Consejo en las que las regiones podrían tomar parte: empleo, política social, sanidad y consumidores; agricultura y pesca; medio ambiente; y educación,

juventud y cultura, ya que se entendía que eran las materias que afectaban más directamente a las competencias de las regiones (Castellà, 2008: 40). Posteriormente se ampliaría la participación a las formaciones de deporte, competitividad, consumo y juego.

El acuerdo también prevé la presencia de los representantes técnicos de las regiones en las instancias previas a las reuniones del Consejo, es decir, en los grupos de trabajo y en el Comité de Representantes Permanentes de los Gobiernos de los Estados miembros (COREPER). Las comunidades autónomas asumirán la representación de las autonomías españolas en una formación del Consejo, en un sistema de rotación semestral coincidente con las presidencias también rotatorias del Consejo. La comunidad autónoma que asuma la coordinación deberá liderar los trabajos para conseguir una posición común de las regiones españolas en los expedientes que se estén tratando,

En el año 2006 la CARUE aprobó una *Guía de buenas prácticas* para la aplicación del Acuerdo sobre el sistema de representación autonómica en las formaciones del Consejo de la UE, que incluía las condiciones a las que debían someterse los representantes regionales en su participación en la delegación española. Lo más destacable de esta guía es la necesidad de que exista una posición común de las regiones para que el representante autonómico pueda intervenir en las deliberaciones y “siempre que lo estime oportuno” el jefe de la Delegación, que es portavoz y quien ostenta la dirección de las negociaciones (Castellà, 2008).

### **3.3. Participación en los Comités ejecutivos de la Comisión Europea (Comitología)**

Otro buen ejemplo de relaciones de colaboración horizontales entre comunidades autónomas en su participación en los Comités ejecutivos de la Comisión Europea. Estos comités son órganos de asistencia a la Comisión Europea para el proceso de ejecución de legislación comunitaria, integrados por representantes de los Estados miembros y por funcionarios de la propia Comisión.

Por acuerdo de CARUE de 2013, se aprobaron unas Reglas sobre la Participación Autonómica en los Comités de Ejecución de la Comisión Europea, que establecía, entre otras cuestiones, que la posición de las Comunidades Autónomas se debe trasladar al representante de la Administración General del Estado que asista a las reuniones, a fin de que se tenga en cuenta para formar la posición española sobre los diferentes puntos a tratar por el comité, pudiendo celebrarse una reunión previa, a fin de precisar las posturas

que se mantienen. La distribución de la comunidad autónoma que participa en cada comité se decide de común acuerdo entre las propias autonomías cada cuatro años (Castellà, 2008).

En 1997 se logró un acuerdo para abrir 55 de esos comités a la participación regional durante un periodo de cuatro años (1998-2002), (Martín, 2005; 780). En el periodo 2022-2025 son 95 los comités en los que las comunidades autónomas pueden participar, si bien algunos de ellos se quedan sin representación autonómica por no estar ninguna de ellas interesadas en dicha participación.

### **3.4. Otras formas de participación**

Habiendo citado las formas de participación de las comunidades autónomas en el sistema institucional europeo más relevantes, cabe mencionar algunas otras de menor implicación, pero que también suponen una gran parte del trabajo que estas realizan en Bruselas y el resto de capitales que albergan sedes de instituciones europeas.

Una forma de participación que las autoridades autonómicas llevan a cabo es la estrecha colaboración que suelen mantener con los diputados y diputadas del Parlamento Europeo de la propia región, así como con ponentes de textos que interesan y con miembros de la Comisión de asuntos regionales (Castellà, 2008: 67). Huelga decir que la relación con diputados del Parlamento Europeo tiende a ser más reforzada cuando el signo político del gobierno autonómico y del eurodiputado en cuestión coinciden.

También cabe mencionar las redes de regiones europeas que permiten a las regiones de los distintos Estados miembros, crear lazos de colaboración en áreas de interés compartido para compartir información, celebrar actos conjuntamente, compartir experiencias, defender posiciones comunes o concurrir juntas a convocatorias europeas. Por mencionar algunas de las muchas redes que existen en Bruselas, podemos citar la Asociación de las Regiones Europeas de Productos de Origen (AREPO); La Iniciativa Regional para la Cultura y la Creatividad (RICC) o la Red de Regiones Europeas para la Innovación en la Agricultura, la Alimentación y los Bosques (ERIAFF).

## Conclusiones

Hemos visto a lo largo de este trabajo el origen y la evolución de la política regional en la Unión Europea, puesta de manifiesto con la creación del Comité Europeo de las Regiones, así como con el aumento de las posibilidades de participación de las regiones europeas en el sistema institucional de la Unión. Hoy las comunidades autónomas (y los municipios) no sólo tienen la capacidad de hacer oír su voz, sino que forman parte del proceso de toma de decisiones de la UE.

La situación de la que se partía con el Tratado de la CECA es radicalmente diferente que la que nos encontramos actualmente: hoy las regiones juegan un papel que quizás habría sido difícil de prever a comienzos de los años cincuenta, pero que se empezó a dibujar en los sesenta y se ha ido concretando con el paso de los años. Sin embargo, la integración o el proceso de transformación europeo no es un todo acabado, encontrándonos por el camino con importantes retrocesos (el Brexit) y con grandes avances (la incorporación de Croacia a la UE en 2013; las negociaciones con los Balcanes occidentales o la admisión como candidatos de Ucrania y Moldavia).

De cara al futuro, se presentan nuevos retos y desafíos. Como consecuencia de la invasión rusa a Ucrania, el Comité de las Regiones ha reivindicado la necesidad de reforzar y replantear la manera en la que la UE trabaja con los países del Este (Comité de las Regiones, 2023b) y de defender el papel en el desarrollo que pueden jugar las regiones y ciudades ucranianas (Comité de las Regiones, 2023a). La cuestión energética, la seguridad alimentaria o el rol geopolítico de la Unión Europea son otras cuestiones de imperiosa actualidad en la que, si la Unión Europea quiere profundizar en su democratización y en la defensa del principio de subsidiariedad, las regiones deberán tener, sin lugar a dudas, un papel clave.

La “Europa de las regiones” no debe limitarse a ser una referencia recurrente en abstracto, sino un motor de la construcción del proyecto europeo.

## Bibliografía

- Acta Única Europea. Artículo 130. 17 y 24 de febrero de 1986, firma; 1 de julio de 1987, entrada en vigor.
- Armstrong, H. W. (2002). European Union regional policy: reconciling the convergence and evaluation evidence. *Regional convergence in the European Union: Facts, prospects and policies*, pp. 231-272.
- Begg, I. et. al. (1995). The assesment: regional policy in the European Union, *Oxford Review of Economic Policy*, 11 (2), pp. 1-17.
- Castellà Andreu, J.M. (2008). Las comunidades autónomas en Bruselas: la dimensión externa de la participación autonómica en la Unión Europea, *Revista d'estudis autonòmics i federals*, (6), pp. 37-91.
- Christiansen, T. & Litner, P. (2005). The Committee of the Regions after 10 Years: Lessons from the Past and Challenges for the Future, *EIPAScope*, (1), pp. 7-13.
- Comité de las Regiones (16 de marzo de 2023). *More open, flexible and localised Eastern Partnership now needed*. European Committee of the Regions. <https://cor.europa.eu/en/news/Pages/eastern-partnership.aspx>
- Comité de las Regiones (4 de marzo de 2023). *Ukraine's cities and regions can be a "vanguard of development"*. European Committee of the Regions. <https://cor.europa.eu/en/news/Pages/Ukraine-cities-regions-vanguard-of-development.aspx>
- Comité de las Regiones. (s.f.). *Acerca del CDR*. European Committee of the Regions. <https://cor.europa.eu/es/about/Pages/default.aspx>
- Consejo y Comisión de las Comunidades Europeas (1970). *Report to the Council and the Commission on the realization by stages of economic and monetary union in the Community*, Luxemburgo.
- Crescenzi, R. (2009). Undermining the principle of concentration? EU regional policy and the socio-economic disadvantage of European regions, *Regional Studies*, 43 (1), pp. 111-133.
- Defoort, Y. (2002). *The place and role of the Committee of Regions in the European decision-making process*. Universidad de Lund.
- Dignan, T. (1995). Regional disparities and regional policy in the European Union, *Oxford Review of Economic Policy*, 11 (2), pp. 64-95.
- González-Varas Ibáñez, S. (2011). La participación de las Comunidades Autónomas en la Unión Europea. *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, pp. 37-91.
- Loughlin, J. (1996). Representing regions in Europe: The committee of the regions, *Regional & Federal Studies*, 6 (2), pp. 147-165.

- Martín y Pérez de Nanclares, J. (2005). Comunidades Autónomas y Unión Europea: Hacia una mejora de la participación directa de las Comunidades Autónomas en el proceso decisorio comunitario. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, (22), pp. 759-805.
- Ministerio de Hacienda y de Función Pública (s.f.). *El Comité Europeo de las Regiones*. Ministerio de Hacienda y de Función Pública. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Internacional/Union%20Europea/Paginas/Comite%20de%20las%20Regiones.aspx>
- Nicolosi, S.F. & Mustert, L. (2020). The European Committee of the Regions as a watchdog of the principle of subsidiarity, *Maastricht Journal of European and Comparative Law*, 27 (3), pp. 284-301.
- Nouvilas Rodrigo, M. (2012). Las oficinas regionales españolas en Bruselas: ¿la clave para una participación efectiva en la UE? *Revista CIDOB d'afers internacionals*, (99), pp. 113-131.
- Snyder, T. (2019). *A Speech to Europe 2019*, Viena. Extraída de: <https://www.youtube.com/watch?v=7zs41CkIjRw>
- Tratado de la Comunidad Económica Europea [TCE]. Artículo 158. 25 de marzo de 1957, firma; 1 de enero de 1958, entrada en vigor.